



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Ordenanza

N° 183-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de agosto de 2015

Visto el Dictamen N°12-2015-CT/MPP de fecha 11 de agosto de 2015, de la Comisión de Transporte de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 192° inciso 4) de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; asimismo los Artículos 73° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece las facultades de las Municipalidades Provinciales de regular y planificar el transporte público terrestre y tránsito dentro de su jurisdicción, asimismo el artículo 40° de la mencionada Ley establece que las Ordenanzas Municipales son las normas mediante las cuales se regula la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; norma que resulta concordante con el artículo 239° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S.N° 033-2001-MTC, modificado por el D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S.N° 029-2009-MTC.;

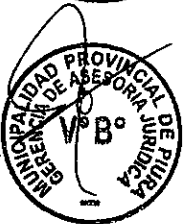
Que, la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, la Ley de Municipalidades Artículo 9° numeral 8 indica que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar, o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley. Por otro lado, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 46° señala que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las multas. La ordenanza determinará el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que, según las definiciones, el **Transporte** es una operación que tiene por objeto el traslado de bienes y personas de un lugar a otro, a cambio de un precio. En cambio, se define **Tránsito** al conjunto de Desplazamientos de personas, vehículos y animales por las vías terrestres de uso público y que obedece a reglas determinadas como lo ha previsto el artículo 2° de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre, estableciendo en el artículo 2° lo siguiente: "**Considérense como vehículos aptos para el servicio que establece el artículo anterior a aquellas**



unidades de tres (03) ruedas, motorizadas y no motorizadas especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el reglamento correspondiente";

Que, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante D.S.N° 055-2010-MTC, en su artículo 3° norma las definiciones, estableciendo en lo referente al vehículo menor lo siguiente: "Vehículo de tres (03) ruedas motorizado y no motorizado, especialmente a condicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario";

Que, el D.S.N° 016-2009-MTC, con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, en el artículo 2° considera motocicleta: "Vehículo de dos (02) ruedas, con o sin sidecar, provisto de un motor de propulsión";

Que, en atención a las normas glosadas, no resulta factible la prestación de servicio público en motocicletas, puesto que los únicos vehículos autorizados para prestar el servicio público de pasajeros son los vehículos menores de tres (03) ruedas (mototaxis). Sin embargo, el desplazamiento de personas a bordo de un vehículo menor de dos (02) ruedas si está reconocido en nuestra legislación bajo el amparo de las normas que regulan el tránsito vehicular y de personas;

Que, es necesario establecer la restricción del tránsito y circulación en vehículos menores (motocicleta), en vista que se viene observando que los conductores de este servicio prohibido vienen provocando desorden en el tránsito y circulación en la ciudad, al utilizar puntos de las principales Calles y Jirones de la ciudad como paraderos, asimismo hay quienes aprovechándose de tal situación y bajo la fachada de servicio de "moto-lineal" cometen una serie de actos que van contra la seguridad del tránsito, incumpliendo las normas establecidas;

Que, con la finalidad de erradicar definitivamente este tipo de servicio de transporte en moto lineal, así como reducir los actos de violencia e inseguridad, se invoca a la sociedad civil a coadyuvar con este objetivo; su accionar se debe ver reflejada en el respeto por las normas tanto de ámbito nacional como local;

Que, la Ordenanza Municipal 012-2007-C/PPP en su Artículo Primero indica: Prohibir y/o estacionamiento de Motocicletas (MOTO LINEAL) en las vías del interior del Anillo Vial comprendido por las siguientes calles y avenidas b Jr. Lambayeque, Av. Bolognesi, Av. Sullana y Jr Marañón cuadra 03, su incumplimiento será sancionado con el sanción complementaria retención de la Licencia de Conducir, más internamiento del vehículo hasta el pago de la multa;

Que, resulta necesario modificar el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 012-2007-C/PPP en el sentido que las Municipalidades Provinciales no pueden crear otras infracciones al tránsito Terrestre, además de las ya contempladas en el Código de Tránsito. Por lo tanto, las Municipalidades no deben emitir Ordenanzas Municipales en contra de lo dispuesto por las normas nacionales emitidas por el ejecutivo, en tal sentido lo dispuesto en el Artículo- Primero de la Ordenanza Municipal N°012-2007-C/PPP. debe ser modificado;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 020-2007- A/MPP debe ser Modificado en el Artículo 9° en lo que respecta a que solamente debe ingresar y salir del anillo



restringido el que vive podrá ingresar con un acompañante y debe ser un familiar directo, debidamente identificado con su DNI.;

Que, la Oficina de Fiscalización a través de los Inspectores Municipales y con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Tránsito serán los indicados en imponer las sanciones establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito y a la presente Ordenanza Municipal;

Que, la Comisión de Transportes, a través del Dictamen N° 012-2015-CT/MPP de fecha 11 de agosto de 2015, recomienda se apruebe la modificación de la Ordenanza Municipal N° 12-2007-C/PPP de fecha 2 de mayo de 2007;

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación del Dictamen del visto y el Proyecto de Ordenanza Municipal en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19 de agosto de 2015 mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal 012-2007-C/PPP de fecha 2 de mayo de 2007:

**TEXTO ANTERIOR:**

Prohibir el ingreso, circulación y/o estacionamiento de Motocicletas MOTOS LINEAL en las vías Jr. Lambayeque, Av. Bolognesi, Av Sullana y Jr. Marañón cuadra 03 su incumplimiento será sancionado con el **30% de la UIT.VIGENTE** equivalente a una G16, del Código de Tránsito que indica: Conducir un vehículo por la vía en la cual no está permitida la circulación y como sanción complementaria retención de la Licencia de conducir más internamiento del vehículo, hasta el pago de la multa.

**TEXTO ACTUAL:**

Prohibir el ingreso, circulación y/o estacionamiento de Motocicletas MOTOS LINEAL en las vías Jr. Lambayeque, Av. Bolognesi, Av Sullana y Jr. Marañón cuadra 03 su incumplimiento será sancionado con el **8% de la UIT.VIGENTE** Equivalente a una G16, del Código de Tránsito que indica: Conducir un vehículo por la vía en la cual no está permitida la circulación y como sanción complementaria retención de la Licencia de conducir más internamiento del vehículo, hasta el pago de la multa.

**ARTICULO SEGUNDO:** En atención al Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 012-2007-C/PPP INCORPORESE EN EL TUPA, EL PROCEDIMIENTO del Ingreso del Anillo Vial, con los siguientes Requisitos:

1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde, solicitando la Autorización de ingreso al Anillo Vial, la misma que deberá ser tramitado en la Unidad de Atención al Ciudadano.
2. Copia Simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular /Tarjeta de Propiedad)
3. Copia Simple de la Licencia de conducir vigente.
4. Copia Simple del DNI. vigente o contrato de alquiler emitida antes de la fecha de emisión de la presente Ordenanza. En caso de contrato de Alquiler de fecha posterior a la emisión de la Ordenanza, debería anexarse el respectivo comprobante de pago del correspondiente impuesto a la SUNAT.



5. Copia Simple del Seguro Obligatorio, contra accidentes de Tránsito ( SOAT), vigente.
6. Dos Fotografías de frente tamaño carnet.
7. Exonerar el derecho de trámite del Anillo Vial.

**ARTICULO TERCERO.-** Modificar la norma reglamentaria de la Ordenanza Municipal N°012-2007-C/PP Aprobada con Decreto de Alcaldía N°020-2007-A/MPP en lo que corresponde para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO:** Dar cuenta a la Comisión de Transportes, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Transportes, Oficina de Fiscalización y Control, al Servicio de Administración Tributaria de Piura, y a la Policía Nacional del Perú para los fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE**

 Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Marano*  
-----  
Dr. Oscar Raúl Miranda Marano  
ALCALDE

